



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE AUDITORÍA : 29 DE AGOSTO DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN : RIA-UAI-583-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Carrera Administrativa Municipal (CAM), se le realizó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos de la Dirección Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-148-02-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Carrera Administrativa Municipal. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **José Sandy Peralta Jarquín**, director general; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera; **Violeta de los Ángeles Pérez Bellowin**, responsable de la Unidad de Administración de Personal; **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, contador general y **José Ignacio Gámez Menbreño**, responsable de servicios generales. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

forma escrita. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicable a los ingresos por transferencias y aportes del dos por ciento (2%) para el SINACAM y los egresos de la Carrera Administrativa Municipal. **2)** Establecer el cumplimiento de las autoridades correspondientes en la recepción de los ingresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho ; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno establecido para las áreas de ingresos y egresos, fue cumplido satisfactoriamente; **B)** Se cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables en los ingresos percibidos por la entidad auditada, durante el período revisado, los cuales se encuentran soportados y registrados adecuadamente; **y C)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-148-02-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la Dirección Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Carrera Administrativa Municipal (CAM) para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y uno (1,191) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López